

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1684
Radicado:	760013110014-2021-00273-00
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante (s):	CARMEN ELISA MEJIA PEÑA Y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES
Menor de edad:	CAMILO SEVILLANO MEJIA
Tema:	RECHAZA DEMANDA

1

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda, la cual por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, fue objeto de inadmisión mediante auto interlocutorio Nro. 1555 de fecha veintidós (22) de Julio de 2021.

No obstante lo anterior, la parte actora dentro del término establecido no allego escrito de subsanación alguno, motivo por el cual y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovido por CARMEN ELISA MEJIA PEÑA Y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c020005dcf513fa54aace8fc4346b59b88815cc03efd237b94a1c5cdba58b27a

Documento generado en 09/08/2021 10:41:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>